



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 523 -2026-GM-MPI

Ica, 14 SEP 2026

VISTO: El Expediente Administrativo N.° 0006658-2026, de fecha 04 de agosto de 2026, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la ASOCIACIÓN DE CESANTES, JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, representada por su Presidente del Consejo Directivo, Jorge David Dorregaray Monge, y su Vicepresidenta, Martha Ramírez Medina, contra la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.° 244-2026-OGRRHH-MPI, de fecha 09 de julio de 2026; el Expediente Administrativo N.° 0006700-2026, de fecha 05 de agosto de 2026; el Informe N.° 0404-2026-OGRRHH-MPI, de fecha 21 de agosto de 2026; el Informe Legal N.° 584-2026-OAJ-MPI, de fecha 01 de septiembre de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás accionados administrativos;

y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, regula los principios, requisitos y garantías que rigen la actuación administrativa, encontrándose la Administración obligada a emitir sus decisiones con arreglo al principio de legalidad, al debido procedimiento y al deber de motivación, sobre la base de los hechos acreditados y las disposiciones jurídicas aplicables;

Que, conforme al artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, correspondiendo elevar lo accionado al superior jerárquico para que resuelva la controversia; siendo precisamente materia del presente procedimiento determinar si los argumentos formulados por la Asociación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



recurrente desvirtúan los fundamentos que sustentan la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.° 244-2026-OGRRHH-MPI;

Que, mediante Expediente Administrativo N.° 0002698-2025, de fecha 31 de marzo de 2025, la Asociación de Cesantes, Jubilados y Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica formuló solicitud vinculada con el reconocimiento de derechos pensionarios correspondientes a sus agremiados sujetos al régimen del Decreto Ley N.° 20530; posteriormente, mediante Expediente Administrativo N.° 0003848-2025, de fecha 12 de mayo de 2025, solicitó el reconocimiento de derechos adquiridos respecto de los beneficios derivados del Decreto Ley N.° 25981, Decreto de Urgencia N.° 037-94, Decreto Supremo N.° 051-91-PCM y Decretos de Urgencia N.os 090-96, 073-97 y 011-99;

Que, como consecuencia de dicha petición, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitió inicialmente la Resolución N.° 064-2026-OGRRHH-MPI, acto administrativo contra el cual la Asociación interpuso de apelación, siendo resuelto en segunda instancia mediante Resolución de Gerencia Municipal N.° 190-2026-GM-MPI, de fecha 10 de abril de 2026, que declaró fundado en parte el recurso únicamente respecto de la afectación al deber de motivación y congruencia, declaró la nulidad de la citada Resolución N.° 064-2026-OGRRHH-MPI y dispuso retrotraer el procedimiento al momento previo a su emisión, a efectos de que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emita un nuevo pronunciamiento debidamente motivado, previa evaluación integral de los accionados, antecedentes administrativos vinculados, eventual acumulación de expedientes y sustento técnico-documental correspondiente;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la instancia superior, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos desarrolló actuaciones complementarias destinadas a obtener los elementos necesarios para emitir un nuevo pronunciamiento, requiriendo a la Asociación documentación relativa a su persona, representación, padrón de afiliados, fechas de cese y demás información vinculada; asimismo, solicitó información al Archivo Central, al Área de Registro y Escalafón y al Área de Remuneraciones y Liquidaciones, con la finalidad de verificar la situación de los pensionistas y los conceptos económicos materia de la solicitud;

Que, mediante Informe N.° 131-2026-AC-OSG-MPI, de fecha 05 de junio de 2026, el Área Funcional de Archivo Central informó que la materia consultada había sido atendida previamente mediante Informe N.° 233-2025-JOPIS-AC-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



OSG-MPI, de fecha 09 de septiembre de 2025, documento en el que consta la revisión de las planillas existentes respecto de los beneficios reclamados; asimismo, el Área de Registro y Escalafón emitió los Informes N.os 322-2026-ARE-OGRRHH-MPI y 324-2026-ARE-OGRRHH-MPI, mientras que mediante Informe N.º 860-2026-ARL-OGRRHH-MPI, de fecha 01 de julio de 2026, el Área de Remuneraciones y Liquidaciones remitió la relación de pensionistas pertenecientes al régimen del Decreto Ley N.º 20530, consignando treinta cesantes pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, posteriormente, mediante Informe N.º 369-2026-ARE-OGRRHH-MPI, de fecha 03 de julio de 2026, el Área de Registro y Escalafón precisó que no contaba con información completa respecto de las fechas de ingreso de determinados pensionistas y recomendó la actualización de los legajos mediante documentación sustentatoria; luego de ello, con la información técnica y documental recabada, se emitió el Informe Legal N.º 615-2026-AL-JLML-OGRRHH-MPI, de fecha 08 de julio de 2026, que efectuó una nueva evaluación de las solicitudes contenidas en los Expedientes Administrativos N.os 0002698-2025 y 0003848-2025, analizando de manera diferenciada los dispositivos invocados legales;

Que, como resultado de dicha evaluación, se expidió la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 244-2026-OGRRHH-MPI, de fecha 09 de julio de 2026, mediante la cual se declaró infundada la solicitud formulada por la Asociación respecto del reconocimiento de derechos adquiridos vinculados con el Decreto Ley N.º 25981, Decreto de Urgencia N.º 037-94, Decreto Supremo N.º 051-91-PCM y Decretos de Urgencia N.os 090-96, 073-97 y 011-99, acto que fue notificado a la administrada el 20 de julio de 2026;

Que, mediante Expediente Administrativo N.º 0006658-2026, de fecha 04 de agosto de 2026, la Asociación interpuso recurso de apelación contra la Resolución N.º 244-2026-OGRRHH-MPI, solicitando su revocatoria y el reconocimiento de su pretensión; argumentando, principalmente, que el nuevo pronunciamiento no habría cumplido íntegramente lo dispuesto mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 190-2026-GM-MPI, que determinados expedientes administrativos tramitados desde el año 2012 no habrían sido considerados, que no se habría otorgado el tratamiento correspondiente a la jurisprudencia presentada y que los beneficios reclamados fueron creados con anterioridad a las reformas introducidas al régimen pensionario del Decreto Ley N.º 20530;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, asimismo, la recurrente invoca como antecedente la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.° 179-2024-OGRH-MPI, vinculada con el pensionista Carlos Hugo Vargas Moreno y una solicitud individual de reajuste pensionario en aplicación del Decreto de Urgencia N.° 105-2001, sosteniendo que dicho pronunciamiento constituiría un antecedente favorable; documentación cuya incorporación al expediente fue solicitada mediante Expediente Administrativo N.° 0006700-2026, de fecha 05 de agosto de 2026;

Que, delimitada la controversia, se verifica que la Resolución N.° 244-2026-OGRRHH-MPI fue emitida como consecuencia de una nueva actividad instructiva posterior a la nulidad dispuesta mediante Resolución de Gerencia Municipal N.° 190-2026-GM-MPI, habiéndose requerido información complementaria a la Asociación y recabado documentación de las áreas competentes de la Municipalidad, por lo que no se advierte que el acto recurrido constituya una simple reproducción de la decisión anteriormente anulada. Por el contrario, la nueva actuación administrativa permitió incorporar elementos técnicos y documentales destinados a sustentar el pronunciamiento sobre los distintos beneficios reclamados;

Que, respecto del cuestionamiento referido a la falta de acumulación de diversos expedientes tramitados desde el año 2012, se verifica que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos identificó como directamente vinculados los Expedientes Administrativos N.os 0002698-2025 y 0003848-2025, procediendo a su evaluación conjunta por existir conexidad objetiva entre las pretensiones. La sola existencia de expedientes anteriores no determina, por sí misma, que todos ellos deben acumularse al presente procedimiento, ni acredita que en aquellos se haya reconocido con carácter firme y general la totalidad de los beneficios reclamados a favor de todos los pensionistas representados por la Asociación;

Que, en relación con el Decreto Ley N.° 25981, su artículo 2 condicionó el incremento correspondiente a que se tratara de trabajadores dependientes cuya remuneración estuviera afecta a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda y que mantuvieran vínculo laboral vigente al 31 de diciembre de 1992; posteriormente, la Ley N.° 26233 derogó el citado Decreto Ley, preservando la continuidad del incremento respecto de quienes efectivamente lo hubieran obtenido durante su vigencia. En consecuencia, la sola condición de pensionista perteneciente al régimen del Decreto Ley N.° 20530 no determina la adquisición automática del incremento, siendo necesaria la configuración de los presupuestos establecidos por la norma que le dio origen;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en cuanto al Decreto de Urgencia N.° 037-94, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos demostró la regulación particular aplicable a los gobiernos locales y requisitos que la asignación prevista para dicho dispositivo no podía trasladarse automáticamente a los cesantes provenientes del ámbito municipal. La recurrente no ha aportado elementos que desvirtúen la aplicación de dicho tratamiento particular, pues la pertenencia al régimen pensionario del Decreto Ley N.° 20530 no elimina las particularidades del régimen remunerativo de origen ni determina que toda asignación creada por el Poder Ejecutivo tenga automáticamente naturaleza pensionable;

Que, respecto del Decreto Supremo N.° 051-91-PCM, el acto recurrido demostró la diferenciación existente para los gobiernos locales y la incidencia del procedimiento de negociación bilateral regulado por el Decreto Supremo N.° 070-85-PCM. Tal circunstancia resulta relevante en tanto la propia Asociación ha señalado que determinados conceptos percibidos por los cesantes municipales provienen de negociaciones colectivas desarrolladas dentro del régimen municipal, no resultando jurídicamente sostenible pretendiente simultáneamente que toda disposición remunerativa general aprobada por el Poder Ejecutivo sea incorporada automáticamente a las pensiones;

Que, en relación con los Decretos de Urgencia N.os 090-96 y 073-97, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos sostuvo su decisión en el ámbito subjetivo de aplicación de tales dispositivos, identificando que contemplaban exclusiones o tratamientos específicos respecto del personal de los gobiernos locales. Por consiguiente, la sola aceleración y vigencia de dichas normas no acredita la adquisición automática de los incrementos reclamados por todos los cesantes municipales, sin que el apelante haya aportado elementos que permitan concluir que las referidas exclusiones resultan inaplicables a su situación;

Que, respecto del Decreto de Urgencia N.° 011-99, el fundamento de la Resolución N.° 244-2026-OGRRHH-MPI guarda correspondencia con las reglas presupuestarias y remunerativas aplicables a los gobiernos locales, conforme a las cuales la aprobación y reajuste de remuneraciones y bonificaciones del personal municipal se encontraba sometida al procedimiento de negociación bilateral ya los recursos de cada municipalidad, no resultando automáticamente aplicable a los gobiernos locales los incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo a los servidores del sector público;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, tampoco resulta atendible el argumento conforme al cual los beneficios reclamados habrían adquirido naturaleza pensionaria por haber sido creados con anterioridad a las modificaciones posteriores del régimen del Decreto Ley N.° 20530, pues la vigencia temporal de una disposición no equivale a la adquisición automática de todos sus efectos económicos. Para la configuración de un derecho adquirido resulta indispensable que el administrado se encuentre comprendido en el ámbito de aplicación de la norma y que, durante su vigencia, se hayan configurado los presupuestos previstos para su otorgamiento;

Que, respecto de la jurisprudencia invocada por la Asociación, incluida la Casación N.° 7386-2022-La Libertad, la aplicación de un criterio jurisprudencial a un procedimiento administrativo concreto requiere verificar la correspondencia entre las circunstancias fácticas y jurídicas de ambos supuestos. La sola presentación de pronunciamientos judiciales no acredita que todos los pensionistas representados por la Asociación presentan idénticas condiciones de ingreso, cese, régimen laboral, percepción previa de conceptos y demás circunstancias relevantes para el reconocimiento de cada beneficio; por lo que tales pronunciamientos no desvirtúan por sí mismas las reglas específicas que sustentan el acto recurrido;

Que, en cuanto a la Resolución N.° 179-2024-OGRH-MPI, correspondiente al pensionista Carlos Hugo Vargas Moreno y vinculado con el Decreto de Urgencia N.° 105-2001, se advierte que dicho acto tuvo origen en una petición individual y estuvo precedido de la evaluación de la situación pensionaria particular del administrado, de su acto de cese, régimen pensionario y planillas. Por ello, aquel antecedente no constituye una disposición de alcance general ni genera automáticamente idéntico derecho para la totalidad de los pensionistas representados por la Asociación, toda vez que la igualdad de trato presupone la existencia previamente acreditada de situaciones fácticas y jurídicas sustancialmente equivalentes;

Que, adicionalmente, el objeto concreto resuelto mediante la Resolución N.° 244-2026-OGRRHH-MPI se encuentra referido a los beneficios invocados en el Expediente Administrativo N.° 0003848-2025, correspondientes al Decreto Ley N.° 25981, Decreto de Urgencia N.° 037-94, Decreto Supremo N.° 051-91-PCM y Decretos de Urgencia N.os 090-96, 073-97 y 011-99; razón por la cual el antecedente individual relacionado con el Decreto de Urgencia N.° 105-2001 tampoco desvirtúa los fundamentos jurídicos de los extremos efectivamente resueltos mediante el acto materia de apelación;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en cuanto a la Resolución Directoral N.° 0005-2025-EF/53.01, corresponde diferenciar el proceso de transferencia de la administración y pago de las pensiones sujetas al Decreto Ley N.° 20530 del reconocimiento de nuevos beneficios pensionarios, toda vez que dicha Resolución Directoral regula un proceso de transferencia de información, administración y pago, sin constituir por sí misma fuente creadora de conceptos pensionarios adicionales; verificando, además, que la Municipalidad Provincial de Ica no se encontraba incluida dentro del cronograma anexo considerado en la petición correspondiente al Expediente Administrativo N.° 0002698-2025;

Que, en consecuencia, la protección de los derechos pensionarios válidamente incorporadas al patrimonio de sus titulares no se contrapone con la obligación de la Administración de verificar si cada beneficio reclamado cumplió efectivamente con los requisitos establecidos por su norma de origen. La condición de cesante sujeto al Decreto Ley N.° 20530, por sí sola, no acredita la adquisición de todos los conceptos económicos invocados, siendo jurídicamente relevante determinar el ámbito subjetivo de cada dispositivo y el cumplimiento de las condiciones establecidas para obtener el beneficio;

Que, mediante Informe Legal N.° 584-2026-OAJ-MPI, de fecha 01 de septiembre de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que los fundamentos expuestos en el recurso de apelación no acreditan error de hecho o de derecho capaz de desvirtuar la Resolución N.° 244-2026-OGRRHH-MPI, ni demuestra que los beneficios reclamados resultan automáticamente aplicables a todos los pensionistas representados. por la Asociación, opinando, en consecuencia, por DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación, mantener la decisión contenida en el acto impugnado y dar por agotada la vía administrativa;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.° 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.° 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE CESANTES, JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**, representada por su Presidente del Consejo Directivo, JORGE DAVID DORREGARAY MONGE, y su Vicepresidenta, MARTHA RAMÍREZ MEDINA, contra la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 244-2026-OGRRHH-MPI, de fecha 09 de julio de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RATIFICAR la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 244-2026-OGRRHH-MPI, de fecha 09 de julio de 2026, que declaró infundada la solicitud de reconocimiento de derechos adquiridos respecto del Decreto Ley N.º 25981, Decreto de Urgencia N.º 037-94, Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, Decreto de Urgencia N.º 090-96, Decreto de Urgencia N.º 073-97 y Decreto de Urgencia N.º 011-99, manteniéndose subsistentes sus efectos.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que la condición de pensionista comprenda en el régimen del Decreto Ley N.º 20530 y la invocación del carácter adquirido de los derechos pensionarios no determinante, por sí mismas, la incorporación automática de los beneficios económicos reclamados, cuya procedencia exige el cumplimiento de los presupuestos y condiciones establecidas en las respectivas normas que constituyen su fuente.

ARTÍCULO CUARTO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Asociación de Cesantes, Jubilados y Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica, conforme a las formalidades previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos ya las unidades orgánicas que corresponden, para conocimiento y multas pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL